



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Campaña para favorecer la donación de órganos que se realizó el día 7 de mayo próximo pasado, simultáneamente con el acto comicial de elección de autoridades del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, introdujo una metodología inédita en la manera de llegar a las personas e informarlas respecto a la problemática de la donación de órganos y material anatómico humano y de obtener su voluntad de donantes.

Si bien, según establece la Ley Nacional n° 24.193 de Transplante de Organos y Material Anatómico Humano, la decisión es revocable y en la práctica queda en manos de la familia del donante potencial, ese día 119.000 personas estrecharon su cédula de donantes y muchas más se informaron detalladamente sobre el tema.

Para efectivizar esta Campaña, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionó una ley que establece que en todos los comicios en los que se elijan autoridades de la ciudad, se dispondrá de un sitio destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos y materiales anatómicos, en el marco de la Ley Nacional n° 24.193.

Nuestra Legislatura, en el año 1993 sancionó la Ley n° 2.594 que establecía normas sobre ablaciones e implantes de órganos conforme a la Ley Nacional n° 21.541 y sus modificatorias, y creaba el Consejo Asesor de Ablaciones e Implantes (CADAI), esta norma fue modificada en 1996 por la Ley n° 2.983.

En el mes de noviembre de 1997, el Poder Ejecutivo Provincial firma un Convenio con la Unión de Trabajadores Desocupados, la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, mediante el cual se impulsa "El Programa de Promoción Comunitaria de Donación de Organos", que se ratificó por el decreto n° 1.886/97, que aprueba en el ámbito del Ministerio de Gobierno, el otorgamiento de 20 (veinte) becas para el cumplimiento de los objetivos dispuesto en el Programa.

Este Programa consistió en efectivizar la capacitación de personas para que luego constituyan una organización para la concientización comunitaria sobre la problemática.

A mediados del año próximo pasado, y a efectos de ordenar, actualizar y disponer de una normativa integral sobre la materia, se sanciona la Ley n° 3.297, sobre normas de Ablación e Implantes de Organos y Material Anatómico conforme a la nueva Ley Nacional n° 24.193.

Esta nueva legislación surgió del estudio realizado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por organismos técnicos específicos de la Administración Provincial y con la delegación provincial del Instituto Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), quienes observaron la necesidad de adecuar las estructuras del Consejo Asesor de Ablaciones e Implantes de Río Negro al crecimiento de la provincia y de incentivar la promoción y publicidad sobre la trascendencia de la donación de órganos.

El sistema implementado por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha servido en todo el país como acto de concientización de la población, y a partir de allí se evidenció en todos los sectores de nuestra comunidad un interés significativo de la gente sobre el tema.

Resulta importante destacar el reciente decreto dictado por el Gobierno de la Provincia de Formosa, que establece que el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Formosa (CUCAIFOR), podrá instalar un registro en las mesas de votación en los comicios Provinciales y Municipales.

Es justo destacar la experiencia obtenida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los comicios del 7 de mayo en lo referente a la donación de órganos y material anatómico humano, y es por ello que consideramos adecuar la ley que le dio la posibilidad a los ciudadanos de Buenos Aires de informarse y ofrecer su voluntad de donar sus órganos postmortem.

Por ello:

AUTOR: Rubén D. Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley se aplica en todos los comicios en que se elijan Autoridades Provinciales y Municipales en el ámbito territorial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar las medidas necesarias para establecer en cada uno de los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios, un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la Donación de Organos o Materiales Anatómicos en los términos de la Ley Nacional n° 24.193, Ley Provincial n° 3.297, y sus normas complementarias.

Artículo 3°.- El personal encargado de las acciones establecidas en el Artículo 2° debe preguntar a cada persona interesada:

- a) Si desea ser donante o no de Organos o Materiales anatómicos indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente, o bien mantener en reserva su voluntad;
- b) En caso afirmativo, si dona los Organos en los términos de la Ley Nacional n° 24.193, Ley Provincial n° 3.297, y sus normas complementarias.

Artículo 4°.- La voluntad del declarante será asentada en un formulario del Consejo Asesor y de Coordinación de Ablaciones e Implantes de la Provincia de Río Negro (CADAI Río Negro), el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Estado de Salud, debe enviar al CADAI Río Negro los formularios - Acta mencionados en el Artículo 4° en un plazo perentorio.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe llevar a cabo durante los treinta (30) días anteriores una Campaña de Educación y Difusión, orientadas a informar y concientizar a la población con relación al régimen de trasplante de Organos y Materiales Anatómicos, con el objeto de incrementar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe solicitar la colaboración técnica del CADAI Río Negro para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en los que se llevarán a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y el desarrollo de la Campaña de Difusión mencionada en el Artículo 6°.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial afectará una partida presupuestaria destinada a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley en cada acto electoral de la provincia, la que será imputada a Rentas Generales.

Artículo 9°.- De forma.